



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210 -2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de febrero de 2024

### VISTO:

El Oficio N° 0274-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13 de febrero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en quince (15) folios; Reg. N° 01737.

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0274-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0133-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 12 de febrero del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de Título Profesional de la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, por ser egresado promocional, en atención a las siguientes consideraciones:

#### I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante solicitud presentada con fecha de 06 de febrero de 2024, la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere del pago por concepto de Título Profesional, para tal efecto cumple con adjuntar FUT, constancia de solicitud de exoneración de pago, historial de notas.
- 1.2 Que, mediante Oficio N° 0270-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, con fecha de recepción 08 de febrero de 2024, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, informa a la Vicerrectora Académica, que la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales **Si Cumple** con lo dispuesto en el artículo 14°, del reglamento de beneficios precitado: "...tener promedio ponderado de QUINCE (15.00) o más, al finalizar su carrera profesional, tener la condición de estudios INVICTO...".
- 1.3 Que, mediante PROVEÍDO N° 239-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6 Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA. "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" DE LA UNHEVAL.



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210-2024-DIGA/UNHEVAL

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:  
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:  
“8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria”.
- 3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:  
*“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*  
Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:  
*“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”*  
Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.3. Que, el artículo 600° inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:  
*“los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario”.*
- 3.4. Que, en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, señala:  
*“los beneficios que reciben los estudiantes de alto rendimiento académico son:*  
  - *Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.*
  - *Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma.”*
- 3.5. Que, de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, señala:  
*“mediante FUT presentado al Vicerrector Académico se evaluará los siguientes requisitos obligatorios para ser beneficiario:*  
  - *Constancia emitida por el Decano de estar solicitando el trámite del Grado de Bachiller y Título Profesional en primera oportunidad.*
  - *Tener promedio acumulado de quince (15.00) o más al finalizar su carrera profesional.*
  - *Tener la condición de alumno invicto.*
  - *No haber recibido sanción disciplinaria.*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210-2024-DIGA/UNHEVAL

- 3.6. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, se encuentra al amparo de Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, de tal modo que le corresponde la exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller.
- 3.7. Que, en el artículo 600°, inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, donde señala lo siguiente:  
*"las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma"*
- 3.8. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:  
*"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;  
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*  
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 3.9. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto del Grado de Bachiller.

#### 4. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de Grado de Bachiller a la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, por encontrarse dentro del amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL obteniendo la condición de grado promocional y promedio acumulado de **16.20** con la situación académica de invicto, tal como se encuentra plasmado en el Oficio N° 0270-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D.
- 4.2. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210-2024-DIGA/UNHEVAL

encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago por concepto de Grado de Bachiller a la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, por encontrarse dentro del amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL obteniendo la condición de grado promocional y promedio acumulado de **16.20** con la situación académica de invicto, tal como se encuentra plasmado en el Oficio N° 0270-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la administrada **EVANGELISTA FLORES BEATRIZ CINTIA** asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos y la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 6°.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Interesado, Archivo.

REG. N° 1737

Folios: 15

AISE/LMNB